



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/552.**

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-

**RESOLUCIÓN 097 ACTA 007**

**VISTO:** La situación de LUCME (Liga Uruguaya de Cadetería, Mensajería y Envíos) que quedó de manifiesto en la sustanciación de la denuncia suscrita por el Sr. Artigas González Gallo contra la Cadetería - Alberto Ramírez, formalizada por el Área de Defensa del Consumidor del M.E.F. en el Acta de fecha 4 de Octubre de 2006 en el Expediente N° 2006/1289, que refiere a que dicha empresa ofrece y publicita en su sitio web ([www.lucmeservicios.com](http://www.lucmeservicios.com)) servicios varios, entre los que se incluyen actividades de naturaleza postal, careciendo del correspondiente Permiso que habilita para prestar dichos servicios.

**RESULTANDO:** I) Que de la prueba relevada en las antes citadas actuaciones surge que LUCME ofrece y publicita servicios postales.

II) Que consultado el Registro de Operadores Postales surge que dicha empresa no está inscrita en el mismo, careciendo del correspondiente Permiso habilitante para operar en dicho ámbito.

II) Que se sugirió proceder a su intimación a regularizar su situación, solicitando la habilitación correspondiente, en un plazo de 15 días a partir de la notificación.

III) Que conferida la vista reglamentaria, el denunciado Sr. Alberto De Los Ángeles Ramírez, en representación -que omite acreditar- de la empresa LUCME, manifiesta que no ha realizado ningún tipo de actividad vinculada al envío de piezas postales, reconoce que ofrece el servicio de mensajería y anuncia su intención de dejar de ofrecerlo en la web.

IV) Que consultado el sitio web de LUCME se observa que además de mantener incambiada su oferta de servicios se ha unido a otra empresa ("Marito Transportes") que se anuncia como especializada en distribución de paquetería y que también carece del correspondiente Permiso, por lo que se sugirió reiterar la intimación bajo apercibimiento de aplicación de sanciones y de remitir los antecedentes a los organismos de fiscalización competentes.

V) Que otorgada vista a dicha empresa, no la evacua, continua omisa y no modifica su oferta de servicios -de índole postal- así como su asociación a otra empresa que también carece de Permiso para realizar dicha actividad.

VI) Que se sugirió imponer a LUCME una sanción de multa y comunicar la irregularidad a los organismos de fiscalización competentes, concediéndole la vista reglamentaria, la cual no fue evacuada.

**CONSIDERANDO:** I) Que intimada por segunda vez a regularizar su

situación -solicitando a esta Reguladora el correspondiente Permiso-, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones y de remitir los antecedentes a los organismos de fiscalización competentes, la empresa LUCME continua omisa y no ha modificado su oferta de servicios en su sitio web.

**II)** Los cometidos que la Ley N° 17.296 de 21.02.2001 con las modificaciones introducidas por los arts. 112 y 113 de la Ley N° 18.046 de 24.10.2006 asigna a la URSEC en materia de servicios postales, en especial los de “autorizar la prestación de servicios postales a terceros” y “velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas”, y de acuerdo a lo oportunamente apercibido, procede la sanción sugerida para el caso.

**III)** Que conferida nueva vista al administrado, no la evacua.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por los arts. 70 y sigütes. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por los arts. 112 y 113 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, el Decreto N° 197/92 de 12 de mayo de 1992 y la Resolución N° 1.393/003 de fecha 2 de Octubre de 2003.-

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-** Aplicar -en ejercicio de atribuciones delegadas- a la empresa “LUCME” (Liga Uruguaya de Cadetería, Mensajería y Envíos), una sanción de multa de 100 UR (cien Unidades Reajustables), intimándole su pago en la Sede de esta Unidad Reguladora, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2.-** Intimar a la empresa “LUCME” a regularizar su situación, solicitando de esta Unidad Reguladora el Permiso para prestar servicios postales en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.
- 3.-** Comunicar la irregularidad a los siguientes organismos de fiscalización: Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Dirección Nacional de Aduana y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 4.-** Pase a Secretaria General. Notifíquese personalmente a la empresa “LUCME”. Publíquese en la página web.
- 5.-** Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de la Presidencia de la República, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4to. de la Resolución N° 1.393/003 de fecha 2 de Octubre de 2003 del Poder Ejecutivo actuando en consejo de Ministros.
- 6.** Cumplido, pase a la Oficina de Operadores Postales para su registro y posterior archivo.-